



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987

NÚM. 217

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 19

En el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 18 de septiembre se publica la Orden de 17 de septiembre de 1987 por la que se establecen medidas de lucha contra la Peste Equina y en la que se especifican las medidas a tomar en cada caso, y que dada la trascendencia que tiene el estricto cumplimiento de la citada Orden, es necesario que llegue a conocimiento de todos los posibles afectados, al mismo tiempo que exhorto a todas las Autoridades Provinciales y ordeno a los Agentes dependientes de mi mando, velen por el estricto cumplimiento del contenido de la misma, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Diagnosticados casos de peste equina en zonas colindantes con esta Comunidad Autónoma, según comunica el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y ante la gravedad de esta epizootia, de la que España está considerada “país libre”, se hace necesario tomar las medidas oportunas para evitar su aparición y difusión, y garantizar, en su caso, la eliminación de posibles focos en el ámbito de Castilla y León.

En consecuencia, considerando la Ley y el Reglamento de Epizootias, y en tanto no se dicten otras normas que afecten a todo el territorio nacional por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.—A los efectos de esta Disposición se entenderá como animales de las especies receptibles, los caba-

llos, mulos, asnos y cualquier solípedo salvaje.

Segundo.—Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad, queda prohibido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el traslado fuera de su municipio habitual de residencia, de los animales pertenecientes a las especies receptibles. Se prohíbe, asimismo, la celebración de ferias, mercados, concursos y cualquier tipo de concentración de dichos animales.

Los animales receptibles que procedentes de otras Comunidades Autónomas pudieran llegar a ésta, serán secuestrados y sometidos a observación durante un periodo mínimo de veinte días para aquellos que pudieran ser vacunados, contados a partir de la fecha de dicha vacunación, y si no se practicara ésta, durante el tiempo necesario para la realización de las pruebas diagnósticas.

Tercero.—Con el fin de prevenir la aparición de casos en explotaciones de animales receptibles, se adoptarán en las mismas las siguientes medidas:

1.—Desinsectación de los animales, alojamientos, estercoleros, toda clase de utensilios, charcas, lagunas, etc.

2.—Se evitará el acceso de otros animales y la existencia de perros sueltos.

3.—Desinsectación de los transportes de todo tipo de ganado.

Cuarto.—Ante la sospecha de presentación de peste equina, se procederá de la forma siguiente:

1.—Comunicación inmediata, por escrito, a la autoridad local y/o al Veterinario titular del municipio.

2.—Por los Servicios competentes de Sanidad Animal se adoptarán las medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Quinto.—Diagnosticado un foco de enfermedad se adoptarán las siguientes medidas:

1.—Declaración de zona infecta, considerándose como tal la explotación afectada y el área de 3 kilómetros de radio que la circunda. En la misma, se llevarán a cabo las medidas que dicten los servicios competentes de sanidad animal.

2.—Declaración de zona de protección, considerando como tal la comprendida en un radio de 25 kilómetros, como mínimo, alrededor de la explotación afectada. En esta zona de protección se procederá al censo y vacunación de todos los animales receptibles.

Sexto.—Las medidas señaladas anteriormente serán levantadas cuando se haya procedido a la extinción oficial de los focos de enfermedad.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización a dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. C. y L.

Valladolid, 17 de septiembre de 1987.—El Consejero, Fernando Zamácola Garrido”.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

León, 19 de septiembre de 1987.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

A N U N C I O

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 9 de octubre próximo, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los Pliegos de condiciones, Proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial en la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

—Fotocopia de la Licencia Fiscal.

—Fotocopia de las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

—Fotocopia de la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R. D. 1.913/78, de 8 de julio (Relación de Clientes y Proveedores), o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal declaración ni positiva ni negativa.

—Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.

La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

| O B R A | Tipo de licitación | Sello provincial | Plazo de ejecución | Clasificación | | |
|--|--------------------|------------------|--------------------|---------------|-------|--------------------|
| | | | | Meses | Grupo | Subgrupo Categoría |
| "Alcantarillado de Trascastro" | 6.832.902 | 1.367 | Cuatro | — | — | — |
| "Alcantarillado de Meroy" | 4.700.000 | 940 | Cuatro | — | — | — |
| "Ampliación red de alcantarillado de Quintana de Rueda —1.ª fase—" | 5.000.000 | 1.000 | Cuatro | — | — | — |
| "Afirmado camino del canal en Villares de Orbigo" | 12.600.000 | 2.520 | Seis | G | 6 | d |
| "Pavimentación de calles y encauzamiento reguera en Algadefe —2.ª fase—" | 10.000.000 | 2.000 | Seis | — | — | — |
| "Urbanización calleja de la Presa y pavimentación tramo Ronda del Ferrocarril, calle de La Vega y Pasos Jardín del Plantío, en Sahagún" | 11.800.000 | 2.360 | Seis | G | 6 | d |
| "Pavimentación de calles y redes y distribución de agua en La Virgen del Camino —5.ª fase—" | 10.000.000 | 2.000 | Seis | — | — | — |
| "Pavimentación de calles en Rabanal de Fenar y Puente de Alba" | 12.000.000 | 2.400 | Cuatro | G | 6 | d |
| "Pavimentación de calles y construcción de muro en Acebedo" | 5.300.000 | 1.060 | Tres | — | — | — |

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excma. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el Proyecto y Pliego de Cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 18 de septiembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.263/86, incoado contra TODASA, por infracción al art. 33 de la O. M. 28-8-70, se ha dictado una resolución de fecha 31-1-87, por la que se deja sin efecto y anula el acta 1.263/86, en base a la declaración de nulidad del R. D. 2.347/85 de 4-12, pero sin perjuicio de que si la Inspección de Trabajo y S. Social lo estima pertinente se proceda al levantamiento de nueva acta. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a TODASA y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.— Benjamín de Andrés Blasco. 6780

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de septiembre en curso, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas, que han de regir en el Concurso para la Conservación, Suministro e Instalación de Semáforos en la vía pública, que se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones.

Simultáneamente, para el caso de que no se produzcan alegaciones contra los citados Pliegos, se convoca Concurso, de acuerdo con las condiciones que a continuación se señalan. Caso de presentarse alegaciones contra los Pliegos, quedará sin efecto la convocatoria, que se realizará de nuevo una vez resueltas las mismas.

Tipo de licitación: 18.598.400 pesetas para cada uno de los años de duración de la contrata.

Fianza provisional: 370.000 pesetas.

Fianza definitiva: La cuantía que resulte de aplicar al importe de la

adjudicación el porcentaje máximo previsto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de duración: Cinco años contados a partir de la fecha de adjudicación.

Plazo de garantía: Un año a partir de la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones.

La documentación, debidamente reintegrada, se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado si fuera posterior, de 9 a 13 horas.

Las propuestas se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D. con domicilio en calle de n.º (y a efectos de las notificaciones en León señala el domicilio de D. calle n.º), provisto de D.N.I. n.º expedido en el día de de 19....., actuando en nombre propio (o en el de según poder bastantado que acompaña) enterado del Concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de León para la prestación de los servicios de Conservación, Suministro e Instalación de Semáforos para la ordenación del tráfico en la vía pública de la ciudad de León, se compromete a su ejecución por el precio de pesetas y con las condiciones que a continuación se señalan, sujetándose en todo al Pliego de Condiciones y demás disposiciones aplicables, que declara conocer:

(Se describirán por el concursante las condiciones específicas que ofrezca).

Fecha y firma del licitador.

León, 11 de septiembre de 1987.—
El Alcalde (ilegible).

6782 Núm. 4359—5 200 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Manuel González Valcárcel, en representación de Construcciones Valcárcel, adjudicatario de las obras de Casa del Pueblo en Salas de los Barrios, 1.ª fase, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener

algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 11 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6784 Núm. 4360—1.170 ptas.

**

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Manuel González Valcárcel, en representación de Construcciones Valcárcel, adjudicatario de las obras de Casa del Pueblo en Toral de Merayo, 1.ª fase, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 11 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6785 Núm. 4361—1.170 ptas.

**

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Domingo Hernández Puente, adjudicatario de las obras de construcción depósito de agua en Santo Tomás de las Ollas, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 11 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6786 Núm. 4362—1.170 ptas.

**

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Gumersindo Corral Jáñez, adjudicatario de las obras de pavimentación de la calle Comuneros, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6812 Núm. 4363—1.105 ptas.

**

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Gumersindo Corral Jáñez, adjudicatario de las obras de pavimentación y urbanización de las calles Alfonso X y Felipe II, por el presente se somete a información pú-

blica por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Galvela.

6813 Núm. 4364—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

INFORMACION PUBLICA

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987, el proyecto de pavimentación y servicios de las calles del Caño, Plaza de San Roque, c/ de las Bodegas, Plaza de la Era y travesía del Caño, del Ferral del Bernesga, redactado en septiembre de 1987 por el Arquitecto Municipal D. Luis Diego Polo, de conformidad con la memoria valorada redactada en abril de 1987 por el mismo Sr. Arquitecto, que fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 9 de abril de 1987 y por el Pleno de la Corporación el 22 de abril de 1987, modificando a ésta en cuanto a porcentajes de mano de obra por menor plazo del previsto en la memoria, con un coste total de la obra de 14.142.418 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a horario de oficinas, de 9 a 14 horas, por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente si en tal periodo no se presentan reclamaciones contra el mismo.

San Andrés del Rabanedo a 16 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

6814 Núm. 4365—2.275 ptas.

INFORMACION PUBLICA

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987, el proyecto de pavimentación y servicios de la calle La Dalia de Trobajo del Camino, redactado en septiembre de 1987 por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Diego Polo con presupuesto de coste total de las obras por importe de 7.856.419 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a horario de oficinas, de 9 a 14 horas, por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente si en tal periodo no se presentan reclamaciones contra el mismo.

San Andrés del Rabanedo a 16 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

6815 Núm. 4366—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de
Villadecanes-Toral de los Vados*

Se rectifica el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 209, de fecha 14 de los crttes., en el sentido de que además de las parcelas que se indican en dicho anuncio, se subastarán las parcelas números 14, 21, 22 y 23, omitidas involuntariamente en el citado anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Toral de los Vados, 16 de septiembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6783 Núm. 4367—975 ptas.

*Ayuntamiento de
Torre del Bierzo*

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día siete de septiembre del actual, la modificación de la Ordenanza del servicio de cementerios municipales por concesión de sepulturas y nichos, se encuentra expuesta al público por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo de modificación si no se producen reclamaciones:

—Por la concesión de una sepultura a perpetuidad de 2 mts. larga por 0,80 ancha y 2 mts. profundidad, 6.000 ptas.

—Por la concesión de una sepultura temporal por un periodo de ocho años, de 2 mts. larga por 0,80 de ancha y 2 mts. profundidad, 2.000 ptas.

—Por la concesión de un nicho a perpetuidad, 18.000 ptas.

Torre del Bierzo a 10 de septiembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6763 Núm. 4368—1.625 ptas.

*Ayuntamiento de
Soto y Amiño*

En relación con la convocatoria para la adjudicación de una licencia de la clase B Auto-Turismo para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se publican las listas de solicitudes presentadas, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

LISTA DE SOLICITANTES

—D. Benigno Ardura Osorio.

—D. David Luengo Marcos.

Soto y Amiño a 15 de septiembre de 1987. — El Alcalde, César González García.

6816 Núm. 4369—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Por doña María Luisa López Digón se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar de 4.ª categoría, en la c/ Santa María, núm. 25, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, José Antonio Morete.

6761 Núm. 4370—1.365 ptas.

Por don Salvador Julián Rodríguez Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar de 4.ª categoría, en la c/ Santos Rubio, n.º 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, José Antonio Morete.

6762 Núm. 4371—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de
Boñar*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1987, adoptó el acuerdo de modificar, incrementándola, la tarifa de la Ordenanza n.º 6, de la tasa sobre prestación de servicios del Matadero Municipal.

Contra dicho acuerdo, se podrán presentar, en el plazo de 30 días, las reclamaciones o sugerencias que se consideren convenientes y examinar el expediente en la Secretaría, en horas de oficina. Esta aprobación inicial se entenderá definitiva en el caso de no producirse observación alguna en el plazo indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Boñar, 14 de septiembre de 1987. La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

6764 Núm. 4372—1.560 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castrocontrigo

En cumplimiento del art. 49, apartado b), de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estas Ordenanzas cuyo texto se publica literalmente, estarán expuestas al público por espacio de treinta días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la oficina de esta Junta Vecinal y durante el horario de oficina.

Castrocontrigo, 14 de septiembre de 1987.—El Presidente, Joaquín Carracedo Rubio.

ORDENANZA FISCAL N.º I

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y apartado 21 del artículo 212 del R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, la Junta Vecinal de Castrocontrigo, León, mantiene la exacción de las tasas por suministro de agua potable a particulares e industrias y deroga la Ordenanza creada en noviembre de 1972.

El Servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º

Constituye el objeto de esta exacción el suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras, la Junta Vecinal si lo estima oportuno, podrá conceder agua mediante sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º

1.—Hecho imponible. — Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.—Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

Bases de gravamen

Artículo 4.º

Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, en concepto de tasa por enganche a la red general.

Tarifas

Artículo 5.º

Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza, serán las siguientes: Por cada usuario.

Cuota mensual básica: 40 pts.
Hasta 7 m/3 al mes: a 10 pts. m/3.
De 7 a 15 m/3 al mes: a 20 pts. m/3.
Exceso de 15 m/3 al mes: a 50 pesetas m/3.

Suministro de agua para obras: Se dispondrá de las siguientes opciones:

- Colocar contador y pagar el agua a 50 pts. el metro cúbico.
- No colocar contador y pagar el agua a 50 pts. por metro cuadrado de superficie a edificar según proyecto, haciéndose efectiva la tasa antes de iniciar la obra.

Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

- Primera contratación, enganche a la red general. Se aplicará la tarifa de 25.000 pts.
- Contrataciones sucesivas, se aplicará la tarifa de 10.000 pts.
- Los que hayan pagado el enganche a la red general sin efectuar la contratación del Servicio, al contratarlo deberán abonar la tarifa de 10.000 pts.

Normas de gestión

Artículo 6.º

1.—Para ser abonado al Servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados, solicitarlo por escrito a esta Entidad.

2.—Todas las obras para la conducción del agua, desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que originen serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas señalen.

3.—En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

4.—Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al Servicio y también por cada vivienda o local de negocios o industria, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximos posible a la llave de paso.

5.—La adquisición del contador y los gastos de su instalación reparación y,

en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

6.—Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general que, bajo ningún concepto o pretexto efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

7.—En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo periodo del año anterior, siempre que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior.

8.—Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los efectos oportunos a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

9.—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del Servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el Servicio en la zona o zonas que más convenga cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del Servicio. En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restringirá el suministro.

Exenciones

Artículo 7.º

En materia de exenciones se estará a lo establecido en el art. 186 y 202 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/86 de 18 de abril y demás de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

Términos y forma de pago

Artículo 8.º

Semestralmente los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. El Servicio no atenderá reclamaciones de

los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura semestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestre últimos en los que el contador hubiera marchado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo al semestre siguiente.

Artículo 9.º

La tasa por consumo de agua a que se refiere esta Ordenanza, se recaudará semestralmente, junto con la tasa de alcantarillado, por esta Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el período voluntario de 30 días siguientes a la terminación del período a que se refiere la tasa. Transcurrido el período voluntario, sin efectuar el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.º

La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua suministrada, con arreglo a la tarifa inserta, se pagará en metálico por semestres vencidos y dentro de los 30 días siguientes al semestre vencido. Las fracciones de meses que excedan de 10 días se cobrarán meses enteros. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del semestre en que se hubiere decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 11.º

Aquellas industrias de productos alimenticios que, como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se les autorice. Es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a este fin figuren en la presente Ordenanza.

Artículo 12.º

El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o defecto que advirtiera en su instalación particular siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 13.º

Se suspenderán los contratos del agua:

a) A petición del abonado; cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otra causa, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

b) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios; por falta de pago de una cuota semestral o cometa cualquier infracción a esta Ordenanza.

c) Por utilizar el agua para otros fines que los que figuran en el contrato.

Artículo 14.º

Correspondiendo al Servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable ante el Servicio de las infracciones a esta Ordenanza es el abonado.

Infracciones y sanciones

Artículo 15.º

1.—Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación, o realicen tomas para otra instalación o local; los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada, y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2.—Se considerará como infracción reglamentaria, el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida. Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio.

3.—El poner impedimento a los empleados del Servicio para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.—Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

5.—Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta Ordenanza, se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

6.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7.—Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Créditos incobrables

Artículo 16.º

En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su autorización por la Superioridad, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Castrocontrigo en sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo del 87 y ratificada aprobando las tarifas en la sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Castrocontrigo, 20 de agosto de 1987. El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 2

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

1.—De conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y apartado 19 del art. 212 del R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, la Junta Vecinal de Castrocontrigo, León, acuerda crear la exacción de las tasas por prestación del Servicio de Alcantarillado. El Servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

2.—Serán objeto y fundamento de esta exacción, las tasas por los servicios que se prestan a los edificios y viviendas con acometidas directas o indirectas a la red de alcantarillado.

Obligación de contribuir**Artículo 2.º**

1.—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Servicio de Alcantarillado para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el casco urbano de la villa de Castrocontrigo, León.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios o inquilinos de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido la Junta Vecinal el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza, siempre que sean abonados al servicio.

Bases de gravamen**Artículo 3.º**

Se tomará como base de la presente exacción la cantidad de metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador.

Tarifas**Artículo 4.º**

Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza, serán las siguientes: Por cada usuario:

Cuota mensual alcantarillado, 15 pesetas al mes.

Hasta 7 m/3, al mes, a 2 pts. m/3.

De 7 a 15 m/3, al mes, a 5 pts. m/3.

Exceso de 15 m/3 al mes, a 10 pesetas m/3.

Normas de gestión**Artículo 5.º**

Para que tenga lugar la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza, deberán solicitarlo, los interesados, enviando un escrito a la Junta Vecinal.

Exenciones**Artículo 6.º**

Están exentos del pago de esta tasa todos los establecimientos de beneficencia.

Términos y forma de pago**Artículo 7.º**

Las cuotas por el Servicio de Alcantarillado se recaudarán semestralmente con el recibo por consumo de agua y anualmente a los vecinos residentes fuera de la localidad y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 8.º de la Ordenanza reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable.

Infracciones y sanciones**Artículo 8.º**

Se considerarán defraudadores todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa o por otros medios obstaculicen la labor de

la Junta Vecinal al realizar las oportunas averiguaciones.

Las infracciones y defraudaciones se sancionarán con multa, en la cuantía autorizada por las disposiciones legales vigentes.

Créditos incobrables**Artículo 9.º**

En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que la Junta Vecinal acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por esta Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo de 1987 y posteriormente en la sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto fue aprobada la tarifa y ratificada esta Ordenanza.

Castrocontrigo, 20 de agosto de 1987.
El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA

CON FIN NO FISCAL POR OCUPACION DE LOS TERRENOS COMUNALES

Exposición de motivos

Con cierta reiteración y, sin duda alguna, contando con una tolerancia activa de los órganos de gobierno vecinales, se vienen produciendo los hechos de que los vecinos de esta localidad, residentes en la misma y también transeúntes, realizan actos de aprovechamiento y uso inadecuado de bienes comunales de la pertenencia de esta Entidad Local Menor, mediante depósito de leñas, escombros, maquinaria y aperos de labranza, vehículos, maderas, arenas, etc., en detrimento de esos bienes comunales y en perjuicio de los intereses generales del vecindario.

Se articula la presente Ordenanza a fin de corregir, en lo posible, esas costumbres e, incluso, coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural que tenga establecidas o pudiera establecer el Ayuntamiento por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otras análogos; y también para ayudar en materia sanitaria, ya que en el caso de estercoleros, además de las naturales molestias de los malos olores, pueden constituir un peligro para la salud pública.

Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en los artículos 370 y 414.1.f del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril de la Ley de Régimen Local, se establece:

Artículo 1.º—El uso, disfrute y aprovechamiento de bienes comunales está regulado por el artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, en el caso de Bienes de Propios y por el artículo 9.2 y siguientes del citado Reglamento, en cuanto a los Bienes Comunales. La ocupación o tenencia privativa de esos bienes por parte de los particulares sin la debida autorización de la Junta Vecinal constituye un acto ilícito, abusivo y anormal.

Por ello, en principio, queda prohibido el depósito o colocación de leñas, estiércol, escombros, vehículos, maquinaria y aperos de labranza y otros obstáculos en general, en los terrenos comunales y accesos de la pertenencia de esta Junta Vecinal.

Artículo 2.º—En el plazo de quince días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las personas que tengan depositados materiales en los terrenos comunales de esta Entidad, procederán a retirarlos. De no efectuarlo en dicho plazo, la Junta Vecinal dispondrá lo pertinente para despejar los terrenos, a costa del interesado.

Artículo 3.º—La ocupación de bienes comunales sin la preceptiva autorización de la Junta Vecinal, motivará la obligación de contribuir al ocupante, dueño o poseedor del objeto, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción, a razón de cincuenta (50) pesetas metro cuadrado y día.

Artículo 4.º—Si la persona, que sin autorización de la Junta Vecinal, ocupe terrenos comunales y se negare a despejarlos obligando a la Junta Vecinal a recurrir ante los Tribunales de Justicia, todos los gastos que estos hechos originaren serán de cuenta del ocupante infractor.

Artículo 5.º—La Junta Vecinal de Castrocontrigo, León, crea esta Ordenanza con carácter no fiscal, puesto que las tasas que se pudieran recaudar revertirán en la conservación y mejora de esos terrenos comunales.

Disposición final.—La imposición de la tasa contenida en este Reglamento fue aprobada en sesión ordinaria el día seis de marzo de 1987 y ratificada por la Junta Vecinal actual en la sesión ordinaria del día siete de agosto de 1987 y comenzará a regir el día uno de enero de 1988.

Castrocontrigo, 20 de agosto de 1987.
El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.049 de 1987 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña María Luisa Moratino Nistal, contra resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, de 5 de junio de 1987 (Número expte. LE-010/86), que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 9 de marzo de 1987, que denegaba el derribo total del edificio Ermita-Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, de La Bañeza.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio Anaya Gómez.

6791 Núm. 4374—2.600 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 245 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Félix Álvarez Martínez, representado por el Procurador Sra. Crespo Toral, contra Benigno Martínez Alonso, sobre reclamación de 641.775 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintisiete de octubre

próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinticuatro de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 22 de diciembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Vehículo turismo Seat Panda, matrícula LE-9904-K. Valorado en 250.000 ptas.

2.º—Hormigonera Pingón. Valorada en 200.000 ptas.

3.º—Grúa Pingón de unos 30 metros aproximadamente. Valorada en pesetas 1.000.000.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas al demandado.

Dado en León a 9 de septiembre de 1987.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6880 Núm. 4376—4.810 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 938/86, seguidos a instancia de Felipe Ulpiano García Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y como se pide se requiere al demandante Felipe Ulpiano García Rodríguez, para que dentro del plazo de diez días, bajo

apercibimiento de apremio, abone el importe de la jura de cuentas que se acompaña.—Lo dispuso y firma Su Señoría por ante mí que doy fe.— Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados”.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a D. Felipe Ulpiano García Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

6835

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DEL CANAL DE VELILLA DE LA REINA

Velilla de la Reina

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Por la autoridad que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas, convoco a los partícipes de esta Comunidad a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Velilla de la Reina, el día 25 de octubre, y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria a las doce, en el mismo local, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta de la anterior Junta General.

2.º—Examen de la Memoria semestral.

3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1988; así como su padrón de contribuyentes por la campaña de riego de 1987.

4.º—Elección de Presidente de la Comunidad.

5.º—Elección de los Vocales y de los suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado de Riegos, a los que cesen en sus cargos.

6.º—Examen y aprobación, si procede, de solicitudes presentadas.

7.º—Ruegos y preguntas.

Tienen derecho de asistencia a Junta General, con voz todos los partícipes de la Comunidad, y con voz y voto los que posean más de 50 áreas de terreno regable.

Velilla de la Reina, 12 de setiembre de 1987.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

6805 Núm. 4375—2.925 ptas.